



EJECUTIVO.

RADICACION No. 2021-00222 00

Demandante: Hermanos Sánchez & Vallejo Cía.

Demandado: Constructora Dante

Señora Juez, Informo a usted que la parte demandante a través de apoderado judicial solicitó el emplazamiento del demandado Constructora Dante Nit:900517529-9. solicitando la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, verificado en el escrito no se aportaron las constancia de haber enviado la citación y aviso conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.delP. igualmente carece de la constancia de envío a la dirección electrónica anunciada en la demanda Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 17 de 2022

LA SECRETARIA,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO.

RADICACION No. 2021-00222 00

Demandante: Hermanos Sánchez & Vallejo Cía.

Demandado: Constructora Dante

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 del C. G de P., que al respecto señala:

Artículo 291 Numeral 3.

Cuando se trate de persona jurídica, de derecho privado, la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Constatado el expediente, se advierte que, en el acápite de notificaciones de la demanda figura como dirección electrónica del demandado charriscamargoabogados@gmail.com, a la cual el demandante no ha enviado las comunicaciones de notificación. En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de ordenar el emplazamiento conforme al artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para continuar el trámite procesal se requiere el agotamiento de la etapa de notificación a la parte demandada, se requerirá al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga que legalmente le corresponde, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No acceder al Emplazamiento de Constructora Dante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: requerir al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga que legalmente le corresponde, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4a025b9ec274c7d4da5f44680dff13e09e6104baaf234afe5ef42db5fb4a8a**

Documento generado en 17/08/2022 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>